

**SUP-AG-209//2021**

**ACTOR:** Carlos A. Fernández

**Tema:** Desechamiento por inviabilidad de efectos

**Hechos**

SUP-AG-  
209/2021

1/agosto. Se llevó a cabo la Consulta Popular.  
6/agosto. El actor presentó escrito de inconformidad, relacionado con que las personas mexicanas residentes en el extranjero no pudieron votar en la Consulta Popular.

**Decisión**

Desechamiento por inviabilidad de efectos

**Justificación**

El actor, quien se ostenta como ciudadano mexicano residente en el extranjero manifiesta:

Las personas mexicanas residentes en el extranjero no pudieron participar en la consulta popular del 1 de agosto, lo que viola su derecho de participación política.

El INE no difundió información de los mecanismos de participación en la consulta popular, ni de la exclusión de los mexicanos residentes en el extranjero en la Consulta Popular.

Señala que, junto con otras personas mexicanas residentes en el extranjero organizó una consulta popular simbólica y remite 3,450 boletas de ese ejercicio, para demostrar que las personas mexicanas residentes en el extranjero deben ser tomados en cuenta en los ejercicios de consulta popular.

Considera que en la consulta popular del uno de agosto se debió utilizar la Ley de la Consulta Popular reformadas en dos mil veinte, que claramente establece la participación de las personas mexicanas residentes en el extranjero.

Considera que los resultados de la consulta popular son incompletos e inexactos al no contar con la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.

Las pretensiones del actor son inviables:

1. Esta Sala Superior no podría ordenar que el actor participe en la consulta popular, ya que esta se llevó a cabo y concluyó el pasado uno de agosto, por lo que el motivo de su queja, relativo a que no pudo participar es irreparable .
2. Tampoco se podría atender la manifestación del promovente, relativa a que los resultados de la consulta popular son incompletos e inexactos al no contar con la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, ya que la consulta ya se llevó a cabo y concluyó.
3. Tampoco es atendible la manifestación del actor relativa a que remite 3,450 boletas de una consulta simbólica, para demostrar que para demostrar que las personas mexicanas residentes en el extranjero deben ser tomados en cuenta en los ejercicios de consulta popular; ya que, como se ha establecido, la consulta popular ya se llevó a cabo y se obtuvieron resultados, aunado a que dichas boletas no podrían tener efecto legal alguno en los resultados de la consulta.

**Conclusión:** Se desecha la demanda